

Ayuntamiento de Moncada

Edicto del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva reglamento de honores y distinciones.

EDICTO

SG 51/2014

SG/YD/JL

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el pasado 25 de junio de 2014, la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Moncada, expuesto al público mediante la publicación del anuncio correspondiente en el BOP nº 159 de fecha 7 de julio de 2014 por el plazo de treinta días para la presentación de alegaciones o reclamaciones, y transcurrido este plazo sin que se haya presentado ninguna, se publica el texto íntegro del mencionado reglamento con su modificación, que se considerará definitivamente aprobada y que entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintos nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Decreto 2568/1987, de 28 de noviembre.

Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas a continuación, el Ayuntamiento de Moncada habrá de observar las normas reglamentarias recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento, tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3º. Ningún distintivo honorífico ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentra la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsisten estos motivos, con la única excepción del Jefe del Estado.

Artículo 4º. En este artículo se aclaran las tipologías de honores y distinciones que reconoce el Ayuntamiento de Moncada.

4.1.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

Hijo predilecto

Hijo adoptivo

4.2.- Y las insignias de la Ciudad en sus categorías de:

- Oro

- Plata

4.3.- La llave de la Ciudad

4.4.- Rotulación de vías o edificios públicos

4.5.- Firma del Libro de la Ciudad

Artículo 5º. El Título de Hijo/a Predilecto/a de Moncada, sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la Ciudad, y que por sus destacadas cualidades personales, méritos señalados y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, se haga acreedor de tal merecimiento.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a persona que, sin haber nacido en Moncada y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como de Hijo/a Adoptivo/a, podrá ser concedido, como oportuno homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Artículo 6º.- La insignia de la Ciudad en su categoría de Oro será concedida a:

6.1.- Al Alcalde/sa de la Ciudad de Moncada el día de su toma de posesión del cargo.

6.2.- A todos los miembros de la Corporación Municipal el día de su toma de posesión y en el Pleno de Constitución de la nueva Corporación.

6.3.- A los visitantes ilustres:

- Su Santidad el Papa

- S.S.M.M. los Reyes de España

- Príncipes e Infantas de España

- Jefes/as de Estado

- Presidentes/as de Gobierno

- Ministros/as

- Presidentes/as de Comunidades Autónomas

6.4.- A las entidades y asociaciones de carácter cultural y social que hayan desarrollado una trayectoria significativa en el municipio o que hayan realizado una dedicación especial a la Ciudad de Moncada.

Artículo 7º.- La insignia de la Ciudad en su categoría de Plata será concedida a:

A cuantos visitantes Ilustres considere la Alcaldía

A las Falleras Mayores de la Ciudad

A la Reina de las Fiestas

Estas insignias dar derecho al individuo al que se le concede a usarla en cualquier acto público y oficial que organice el Ayuntamiento y si fuera alguna Entidad o Corporación a colocarla en su bandera, estandarte o enseña.

Artículo 8º.- La llave de la Ciudad, distinción honorífica que será concedida anualmente a las Señoritas que ostente el cargo de Falleras Mayores de Moncada, por ser las máximas representantes de las Fiestas Falleras en esta ciudad. Las distinciones consistentes en la entrega de la llave de la Ciudad supone y representa la particular consideración que la ciudad concede a quienes las otorga, sin que ello suponga derecho especial alguno.

Artículo 9º.- Rotulación excepcional de vías o edificios públicos a los efectos de enaltecer cualquiera de los méritos que se expresan en el primer apartado de este artículo o bien revistan una significación especial.

Artículo 10º.- El libro de Firma de la Ciudad será ofrecido por el/la Alcalde/sa cuantos visitantes ilustres visiten la Ciudad/Ayuntamiento y para que estampen en el una reseña de su visita.

CAPÍTULO II

Del procedimiento

Artículo 11º. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Resolución de Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos, asociaciones de reconocido prestigio y solvencia, Fallas u otras Entidades con arraigo en el municipio.

En la Resolución de iniciación se nombrará Juez Instructor de entre los Sres. Concejales que integran la Corporación Municipal.

Artículo 12º. El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesta, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican a la propuesta inicial.

Artículo 13º. Finalizadas las actuaciones para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa correspondiente quien la dictaminará y someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación, que no obstante aún cuando se necesite mayoría absoluta para aprobar se procurará la unanimidad de todos los miembros de la Corporación.

No será necesario expediente cuando se trate de conmemorar acontecimientos relevantes de carácter cultural, político o institucional, debiendo acordarse por el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta.

Tampoco será necesario expediente cuando se trate de hacer entrega de la insignia del Municipio, o de un obsequio significativo del que se disponga o que se adquiera para la ocasión, como un acto de agasajo, cortesía o atención, tanto a Falleras como a visitantes ilustres y personalidades relevantes del mundo de la cultura, las artes, la política o la sociedad, en cuyo caso deberá resolverse mediante Resolución de Alcaldía, sin que esta entrega tenga la condición de distinción honorífica.

Artículo 14º. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia de todos los miembros de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Junto con la insignia correspondiente, se entregará un Diploma donde se acredite la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión honorífica.

Artículo 15º. Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica, tan profundamente su anterior conducta, que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

Artículo 16º.- Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas por los reglamentos respectivos o por los anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

CAPÍTULO III

Libro-Registro de Honores y Distinciones

Artículo 17º.- Se creará el Libro-Registro de Honores y Distinciones, con un formato adecuado y acorde con el prestigio necesario para esta materia, y un contenido que referencie expedientes, motivos, personas, fechas y acuerdos.

En dicho registro se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor.

Artículo 18º.- El libro de Registro de Honores y Distinciones, así como el Libro de Oro de la Ciudad y las Insignias de Oro y Plata, serán custodiados por el Departamento de Protocolo del Ayuntamiento de Moncada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, cumplidos los trámites establecidos, su texto aparezca íntegramente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Moncada, 4 de septiembre de 2014.—El alcalde, Juan José Medina Esteban.